



C I R C U L A R CSJCAC24-104

Fecha: 17 de junio de 2024

Para: **JUZGADOS DE FAMILIA, PROMISCUOS DE FAMILIA, PROMISCUOS MUNICIPALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES, CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE MANIZALES Y OFICINA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA DORADA.**

De: PRESIDENCIA

Asunto: *“Información sobre trámite de reclamación de alimentos en el exterior”*

Cordial saludo:

En atención al marcado fenómeno de migración de colombianos al exterior con toda atención me permito ilustrarlos sobre el trámite vigente para la reclamación de alimentos en el exterior según los convenios vigentes suscritos por la República de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 2207 de 2003 en aplicación de la *“Convención sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero”* de 1956, aprobada mediante Ley 471 de 1998, de los cuales se anexa copia.

A continuación, se resaltan los aspectos relevantes sobre el particular:

- Para el desarrollo de este instrumento, el Gobierno Nacional designó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF– como institución intermediaria entre la República de Colombia y el estado de residencia del demandado y, al Consejo Superior de la Judicatura, como autoridad remitente, en el marco de lo dispuesto en el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia.
- En cumplimiento de la anterior disposición, el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo 2207 de 2003, en cuyo artículo 2º dispuso que la solicitud de alimentos en el exterior debe cumplir con los requisitos establecidos en el Código Civil, el Código de Procedimiento Civil (ahora Código General del Proceso), el Código del Menor (ahora Código de Infancia

y Adolescencia) y los señalados por el artículo 3º de la Convención en comento, con el fin que la Institución Intermediaria del Estado al que se eleva la solicitud, tome las medidas necesarias para obtener el pago de los alimentos por parte del demandado, con el propósito de proteger los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes.

- Por tanto, en primer término se debe verificar si el Estado en el cual reside la persona a la cual se va a reclamar el pago de alimentos, suscribió el Tratado de 1956, para lo que pueden consultar el sitio web de las Naciones Unidas, donde se señala qué autoridades centrales hacen parte del mismo, en el siguiente link:
https://treaties.un.org/Pages/ViewDetailsIII.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=XX-1&chapter=20&Temp=mtdsg3&clang=en
- Si el Estado en cuestión hace parte de dicho tratado, la parte demandante deberá diligenciar en su totalidad y suscribir debidamente el formato de solicitud, que se adjunta a esta Circular.
- La solicitud debe ir acompañada de los documentos que a continuación se relacionan los cuales deberán enviar en un solo archivo en formato PDF, a la **Oficina de Enlace Institucional e Internacional y de Seguimiento Legislativo del Consejo Superior de la Judicatura**, a efectos de remitirlos a la Institución Intermediaria.
- Documentación que debe acompañar al formato de solicitud:
 1. **Poder debidamente diligenciado otorgado a la Institución Intermediaria del Estado del demandado, para actuar en nombre del demandante, con sello de presentación personal ante notario o juez.**
 2. Registro civil de nacimiento legible del o los menores alimentarios
 3. Una exposición detallada de la situación económica y patrimonial del demandante y del demandado, si la conoce. En caso de no disponer de dicha información se deberá comunicar expresamente.
 4. Datos de la cuenta bancaria donde quieren que se efectúen los pagos de la pensión, con sus correspondientes códigos SWIFT internacionales.

5. El detalle de la deuda, con las pruebas que soporten los gastos en relación con el alimentario, como es el caso de la pensión escolar, recibos de servicios públicos domiciliarios, etc.
 6. Se acompañará también de una fotografía del demandante y, de ser posible, una fotografía del demandado.
- La anterior documentación deberá remitirse por correo electrónico a la cuenta fcubillm@cendoj.ramajudicial.gov.co o si el petionario lo considera pertinente también lo podrá enviar por mensajería física a la dirección: Carrera 8va No. 12 B 82 – Bogotá D.C.
 - Ahora bien, en caso de que el Estado en cuyo territorio tiene la residencia el requerido **no** formare parte de la convención en comento, deberá dirigirse ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, para que, verificado ese aspecto, se brinde la asesoría correspondiente, para adelantar la reclamación por conducto del consulado respectivo.

Atentamente,



FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta

MGO